

No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón de desempeño de su representación.

Asimismo no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de los representantes legales de los trabajadores como componente de las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de la Negociación referida.

Si rebasar el máximo legal anual (180-200 horas sindicales) podrán ser utilizadas en el momento y cuantía que se consideren necesarias a los efectos de asistencia a cursillos o por razones de Actividad Sindical. Deberán ser justificadas éstas, mediante Certificación de asistencia, por la Central Sindical.

En el presente Acuerdo queda establecido la acumulación de horas de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes sin rebasar el máximo total de los mismos Sindicatos, pudiendo quedar relevado o revelador de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostente Cargo Sindical de Relevancia Provincial a Nivel de Secretario del Sindicato Respectivo y Nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar su desempeño del mismo.

Disposición adicional primera.

A las gratificaciones extraordinarias a percibir en las fechas 24 de Junio y 22 de Diciembre y la paga de Beneficios, sufrirán el incremento personal de antigüedad. Este incremento consistirá en el abono de la doceava parte de la antigüedad anual en cada caso.

Disposición complementaria.

En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las disposiciones vigentes, Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza I aboral del sector, así como el resto de disposiciones de general observancia.

Disposición derogatoria.

El presente Convenio, anula, dejando sin efecto, el Convenio de trabajo anterior de este sector publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 2 de Agosto de 1988.

REGISTRO

Diligencia: Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad Agropecuaria de aplicación en La Rioja.

Logroño, 10 de Octubre de 1990. - El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

CONVENIO ACTIVIDAD AGROPECUARIA

TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 1990

NIVEL	CATEGORIA	DIARIO	MENSUAL	ANUAL	HORA
A-1	Oficial de Primera	3.050	92.513	1.387.688	760
A-2	Oficial de Segunda	2.748	83.336	1.250.034	685
A-3	Oficial de Tercera	2.421	73.417	1.101.246	603
A-4	Mayores de 18 años	2.270	68.848	1.032.711	566
A-5	De 16 a 18 años	1.454	45.885	688.278	376
A-2	Administrativo	2.847	86.381	1.295.722	710
A-3	Auxiliar Administrativo	2.474	75.057	1.125.849	616
B-3	Jefe Administrativo	3.276	99.347	1.490.198	816
B-1	Técnico Superior	4.835	146.637	2.199.563	1204
B-2	Técnico Superior	4.201	127.425	1.911.365	1047
B-3	Técnico de Grado Medio	3.487	105.751	1.586.263	888

Incremento Salarial para 1990: 8,5%

ANEXO II

MODELO DE ANEXO PREVISTO POR EL ART. 23 DEL CONVENIO AGROPECUARIO

De una parte D. con D.N.I. número con domicilio en como empleador.

Y de otra D. con D.N.I. número con domicilio en como trabajador.

Reconociéndose plena capacidad entre ellos para suscribir el presente documento como anexo al contrato de trabajo para la campaña de vienen a establecer como fecha prevista para la finalización de las tareas de dicha campaña el día de de 19.....

En prueba de conformidad firman en duplicado ejemplar a los efectos previsto por el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo Agropecuario de 19.....

EL EMPRESARIO

EL TRABAJADOR

ANEXO III

Antigüedad	Porcentaje a percibir por mes
2 años	2%
4 años	4%
7 años	8%
10 años	12%
13 años	16%
16 años	20%
19 años	24%
22 años	28%
25 años	32%
28 años	36%
31 años	40%
34 años	44%
37 años	48%
40 años	52%
43 años	56%

Acuerdo regulador condiciones de Empleo Económico-Administrativas Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja)
III.B. 1051

Visto el texto del Acuerdo Regulador de las Condiciones de Empleo Económico-Administrativas de la Función Pública Municipal del Ayuntamiento de Arnedo (La Rioja), para el año 1990, suscrito por la representación de la referida Corporación y de las Centrales Sindicales U.G.T. y C.S.I.F., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley 7/1990, de 19 de julio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda: Primero.—Ordenar el depósito del citado Acuerdo en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 11 de septiembre de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE EMPLEO ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA FUNCION PUBLICA MUNICIPAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Ambito personal y de funcionamiento.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Acuerdo forman un todo organico e indivisible y a efectos de su aplicación practica sera considerado globalmente.

El presente acuerdo sera de aplicación:

- 1) Funcionarios de carrera e interinos con las excepciones establecidas para estos ultimos.
- 2) Jubilados y pensionistas en las cuestiones siguientes:
 - a) Dotación por hijos minusvalidos.
 - b) Prestaciones extraordinarias por enfermedad.

Artículo 2.—Duración.

El presente acuerdo entrará en vigor el día 1 de Enero de 1990 y tendrá una duración de un año. Podrá ser denunciado por escrito, con un mes de antelación y en su defecto prorrogado por un año natural.

Artículo 3.— Comisión paritaria y de personal.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Acuerdo regulador.

Composición: La Comisión mixta estará integrada paritariamente, por dos vocales en representación de la Corporación Municipal y otros dos en representación de los Funcionarios, todos ellos de entre los que hayan integrado las representaciones para la negociación de las condiciones de trabajo.

Asesores: Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.